

## RECOMENDACIÓN No. 35/2000

En cumplimiento al Plan Anual de Trabajo de esta Comisión, dentro del Programa de Supervisión del Sistema Penitenciario, relacionado con visitas a cárceles municipales; el día 25 de abril del año 2000, personal de este Organismo se constituyó en el Palacio Municipal de Calimaya, Estado de México, a efecto de inspeccionar y verificar las condiciones materiales de la cárcel municipal.

El personal de este Organismo fue atendido por el C. Benito Valdez Estrada, Comandante de la policía municipal, quien una vez enterado del motivo de la visita permitió el acceso a las instalaciones de la cárcel.

Una vez realizada la inspección señalada, el personal de esta Comisión elaboró acta circunstanciada, a la que se agregaron siete placas fotográficas, donde se aprecian las condiciones materiales en las que se encontró la cárcel municipal visitada.

La cárcel se localiza al costado derecho del Palacio Municipal, edificada con dos celdas.

El personal de actuaciones constató que la cárcel municipal no reúne las condiciones mínimas para la estancia digna de personas aún cuando sea por un lapso breve, ya que ambas celdas carecen de lavamanos y regadera con servicio de agua corriente; luz eléctrica en su interior; colchonetas y cobijas en las planchas de descanso; así como de mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general; la celda número dos no cuenta con taza sanitaria con servicio de agua corriente y la taza sanitaria de la celda número uno carece de este último servicio.

Con la finalidad de prevenir violaciones a los derechos humanos de las personas que por alguna razón de carácter legal, tuvieran que ser privadas de su libertad en la citada cárcel municipal, en fecha 28 de abril del presente año, mediante oficio número 1994/2000-2, este Organismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 de la Ley que crea

la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; 83, 84, 85, 86, 88 y 89 de su Reglamento Interno, propuso al Presidente Municipal Constitucional de Calimaya, México, el Procedimiento de Conciliación, a fin de que la administración municipal realizara en un plazo no mayor de 45 días, las siguientes adecuaciones a la cárcel municipal: Colocar en ambas celdas lavamanos y regadera con servicio de agua corriente; luz eléctrica en su interior; colchonetas y cobijas en las planchas de descanso; así como mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general. En la celda número dos instalar taza sanitaria con servicio de agua corriente y dotar de este último servicio a la taza sanitaria de la celda número uno. Lo anterior con la finalidad de que su uso en lo sucesivo, sea adecuado a la idea del respeto a la dignidad humana.

En fecha 5 de junio del año en curso, este Organismo recibió el oficio número PMC/SM/1083/00, por medio del cual el C. Mario García López, Secretario del H. Ayuntamiento de Calimaya, México, dio respuesta a la propuesta de Conciliación, manifestando entre otras cosas, lo siguiente: "*...me permito informarle que se encuentra contemplado dentro del Programa de Recursos Federales del Ramo 33 y Fondo 4, la rehabilitación de las celdas de ésta Municipalidad en cuanto a su pintura total, así como la rehabilitación de los WC retirar los porcelanizados por unos de concreto hidráulico. Esto a realizarse en el transcurso de la segunda quincena de junio...*"

En fecha 6 de junio del año 2000, personal designado de este Organismo, realizó llamada telefónica con el C. Mario García López, Secretario del H. Ayuntamiento de Calimaya, México, notificándole que por acuerdo del Segundo Visitador General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se le otorgaba una prórroga para dar cumplimiento al procedimiento de conciliación, misma que iniciaba el 7 de junio del año en curso y fenecía el 30 de junio del año 2000; señalando el servidor público municipal estar de acuerdo y que se realizarían las adecua-

La Recomendación 35/2000 se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Calimaya, México, el 19 de julio del año 2000, por ejercicio indebido de la función pública. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y 10 de su Reglamento Interno. El texto íntegro de la Recomendación 35/2000 se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 11 fojas.

ciones a la brevedad posible; lo cual se hizo constar en acta circunstanciada.

En fecha 7 de julio del año 2000, personal de este Organismo, hizo constar en acta circunstanciada, que el término otorgado para dar cumplimiento al procedimiento conciliatorio propuesto a la autoridad responsable, H. Ayuntamiento de Calimaya, México, había fenecido, sin recibir esta Comisión las pruebas que acreditaran que los puntos referidos en la propuesta hayan sido atendidos en su totalidad.

El 14 de julio del año en curso, personal designado por esta Comisión, realizó una segunda visita de inspección a la cárcel municipal de Calimaya, México, con el propósito de constatar si se había dado cumplimiento en su totalidad a la propuesta de conciliación, observándose que las condiciones materiales del inmueble, eran las mismas que tenía en fecha 25 de abril del año 2000, lo cual se hizo constar en acta circunstanciada, a la que se agregaron tres placas fotográficas.

La cárcel municipal tiene como finalidad, mantener en arresto al infractor de alguna disposición del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio u otras disposiciones legales vigentes en la entidad, previa calificación realizada por el Oficial Conciliador y Calificador, o por orden de autoridad competente. Sin embargo, tal circunstancia no constituye un argumento válido para que los particulares que se encuentren en estos supuestos, deban ser privados de su libertad en condiciones inadecuadas.

Las condiciones físicas del inmueble que ocupa la cárcel municipal de Calimaya, Estado de México, no son apropiadas para la estancia digna de las personas que por alguna razón legal, pudieran ser privadas temporalmente de su libertad.

En este sitio es evidente la falta en ambas celdas de lavamanos y regadera con servicio de agua corriente; luz eléctrica en su interior; colchonetas y cobijas en las planchas de descanso; así como de mantenimiento continuo

de limpieza y pintura en general. La celda número dos carece de taza sanitaria con servicio de agua corriente y de este último servicio la taza sanitaria de la celda número uno. Condiciones indispensables para la permanencia propia de seres humanos.

Cabe precisar que toda persona que por alguna causa legal, sea arrestada o asegurada en las instalaciones destinadas para ese efecto, debe continuar en el goce de los derechos que no le hayan sido legalmente restringidos o suspendidos en la sanción impuesta por la autoridad competente.

Es responsabilidad de la autoridad o servidor público municipal, a cuya disposición se encuentre la persona sancionada o asegurada, preservar y respetar sus derechos humanos; debiendo cumplir además, con la obligación de garantizar su integridad física durante su estancia en la cárcel municipal.

Al respecto la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece en el artículo 31 fracción VIII, que una de las atribuciones de los Ayuntamientos es "*...dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales*". En el mismo sentido, el artículo 48 fracción XI, de dicho ordenamiento establece como una atribución del Presidente Municipal "*Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del municipio*".

Por lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al Presidente Municipal Constitucional de Calimaya, México, la siguiente:

## RECOMENDACIÓN

**ÚNICA.-** Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trabajos necesarios para que las celdas de la cárcel municipal de Calimaya, México, cuenten con lavamanos y regadera con servicio de agua corriente; luz eléctrica en su interior; colcho-

netas y cobijas en las planchas de descanso; así como mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general. Asimismo para que en la celda número dos se instale taza sanitaria

con servicio de agua corriente y se dote de este último servicio a la taza sanitaria de la celda número uno.

### RECOMENDACIÓN No. 36/2000

El 11 de octubre de 1999, esta Comisión recibió un escrito, presentado por el señor Raúl Salazar Gómez en representación de sus hijos Josué y Jazith de apellidos Salazar Hernández, del cual se desprenden hechos presuntamente violatorios a derechos humanos, atribuidos a servidores públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Timilpan, Estado de México.

De la citada documental se lee que el C. Josué Salazar Hernández, señaló: *“...el día 15 de septiembre del año en curso, a... las doce de la noche... me encontraba en el baile en compañía de mi hermano Jazith Salazar Hernández, Ricardo Molina Hernández y José Roberto Lagunas Huitrón; después de unos minutos, José Roberto... nos avisa que introdujeron a la cárcel a Francisco Martínez Hernández... me dirigí a la... Presidencia Municipal... a donde estaba la cárcel... a los policías... les pregunté si me podían dar información de... Francisco Martínez Hernández... contestaron que si me creía muy hombrecito, y... que me iban a encerrar... les dije que por qué, si nada más iba a informarme del muchacho que estaba adentro... en eso llegó mi hermano Jazith... para decirme que le diera las llaves de la camioneta... en ese momento, a jalones y golpes lo metieron... a una de las celdas, los policías... sin darle una explicación, lo encerraron a... las 12:20 horas, golpeándolo adentro de la cárcel... les pregunté a los... policías por qué metieron a mi hermano a la cárcel... contestaron que a mi no me importaba... me agarraron y con golpes... me metieron a la cárcel... casi a la misma hora que... a mi hermano...”*

Por su parte el señor Raúl Salazar Gómez - en el mismo escrito-, indicó: *“...a la una de*

*la madrugada del... 16 de septiembre de 1999... le pregunté al comandante municipal, si me podía dar información de mis hijos Jazith y Josué ambos de apellidos Salazar Hernández... me dijo que... no sabía por qué estaban encerrados en la cárcel, pues estaban a disposición del Juez, y hasta las nueve de la mañana, en cuanto hubiera servicio de... oficina, viniera...a hablar con el Juez, quien me daría toda la información...”*

*“...a eso... de las once... el... Juez, nos dijo que pasáramos a su oficina y... le ordenó al comandante que sacaran de la cárcel a mis hijos para que... levantaran las actas correspondientes, declarando el mayor... al menor no se le permitió, por ser menor de edad y que en ese caso, yo como su papá declarara de acuerdo a lo que mi menor hijo me había informado... según el Juez... su encarcelamiento no era nada... el Oficial Conciliador al momento de que levantaban las actas informativas en ningún momento estableció... alguna multa...”*

El estudio y análisis de las constancias que integran el expediente de queja, CODHEM/SFP/1589/99-7, permite concluir que se acreditó violación a derechos humanos, en agravio de Josué y Jazith de apellidos Salazar Hernández, atribuible al C. Carlos Vilchis Morales, Oficial Conciliador y Calificador; así como a los señores Albino Salazar Alcántara, Pedro Espinosa Franco, José Socorro Pérez Valdés y Faustino González Cruz, comandante y elementos policiales, respectivamente; pertenecientes al Municipio de Timilpan, México.

De la investigación que realizó esta Comisión, se desprende que: El 16 de septiembre de 1999, aproximadamente a las 00:10 horas, en el baile público que se realizó en el jardín principal de Timilpan, México, el C. Francis-

La Recomendación 36/2000, se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Timilpan, México, el 25 de julio del año 2000, por lesiones. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y 10 de su Reglamento Interno. El texto íntegro de la Recomendación 36/2000 se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 37 fojas.